

5735/5

23/8

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Zinta Díaz Montes y Carmen Vizca Díaz

de

Maelha y Lascigora)

Juez Instructor de

sobrescrito

Se inició el expediente en 5 de

Junio de 19~~44~~

Fallado en _____ de

de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.^º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.^º 11579-2^e

22-3-964

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.^º 71hh-ho instruída contra

*Fuera días Montiro y una
Carmen Visa días*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 20 de Marzo de 1942

EL Capitán JUEZ:

Ciriano Sanz Gómez

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plasa

-ticos si estuvieran en sus manos en el que se establecen
DON Rómulo Naval Induráin, Soldado de Infantería, Secretario
 nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº
 7144/40 instruida contra JUSTA DÍAZ MONTERO Y OTRA, y de cuya Causa es
 Juez el "especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región
 Militar el Oficial **DON Cipriano Sáenz**.-Y tienen

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judi-
 ciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen as: así es como

-asimismo si efectuó soñamiento oír lo q. hacían le oyeron.
Al Folio 90 y vuelto.-SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza, a 4 de Febrero
 de 1.944. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y dictar la Cas-
 sa instruida por los trámites del J.S. con el nº 7144-40 contra las pro-
 cesadas JUSTA DÍAZ MONTERO y CARMEN VISA DÍAZ, por el presunto delito de
 rebelión. Quedó el apuntamiento, informe del Ministerio Fiscal y de la
 Defensa y manifestaciones de las procesadas ante el acto de la vista;
 siendo vocal Ponente el Teniente Auditor de la Escala Hº D. JOSÉ ENCISO
 PÁEZ. -**RESULTADO:** Hechos probados y así se declaró que la procesada
 JUSTA DÍAZ MONTERO, mayor de edad penal, natural y vecina de Maella (Zaragoza)
 es adicta a ideales izquierdistas. Durante la sublevación roja llevó a cabo
 en el pueblo de Maella, saqueos, entre los productos de los cuales vivía, llevan-
 do a quehaceres espacialmente, en las propiedades a que los vecinos a las cuales
 les habían asesinado a su familia. En las manifestaciones comunistas
 que se llevaban a cabo en el pueblo de Maella se llevó la que más se distin-
 guían por su fervor revolucionario. -**RESULTADO:** Hechos probados y así se
 declaró que la procesada CARMEN VISA DÍAZ, menor de edad, natural de Maella
 vecina de Zaragoza, q. de dante adicta a izquierdistas y q. al igual q. la an-
 terior procesada, quedó sujeto al art. 29.º M. q. se encuentra aq. Maella donde
 se distinguía por su entusiasmo comunista de los demás comunistas, siendo por-
 tadora semivariadas ocasiones de la bandera de su partido en las distintas
 manifestaciones q. se llevaban a cabo por los mismos extremistas en
 el pueblo. Ocupó el cargo de Secretaria de la C.N.T. y en cierta ocasión,
 dió un puntapié al cadáver de un derecionista asesinado. -**CONSIDERANDO:** Que
 los relacionados hechos en los dos anteriores resultados, son constituti-
 vos de un delito de auxilio a la rebelión, privato y penado en el art. 240
 del Código de Justicia Militar del que aparecen responsables en concepto
 de autoras las procesadas JUSTA DÍAZ MONTERO y CARMEN VISA DÍAZ, sin q.
 concurren ni sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsa-
 bilidad. -**CONSIDERANDO:** Que todo responsable criminalmente, de un delito o
 falta lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en los ar-
 tículos 219 y 19 del los Códigos Marcial y Penal Común respectivamente, si
 bien en el presente caso, no procede determinar estas y si estarse a lo
 dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.
VISTOS: Los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.
EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena a las procesadas JUSTA DÍAZ
 MONTERO y CARMEN VISA DÍAZ, como responsables en concepto de autoras del
 delito de auxilio a la rebelión, antes tipificados a las penas de DOCE
 AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias de inhabilitación absoluta
 durante la condena para cuyo cumplimiento servirá de abono todo el tiempo
 de prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles
 se hace la expresa reserva q. previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -
 Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -**OTROSI:** El Con-
 sejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la
 C.C. de 25 de Enero de 1.940 y tiene el honor de proponer a la Autoridad
 Judicial la commutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN
 MENOR, por ser los hechos a ambas procesadas imputados de gravedad análoga
 a los contenidos en el Grupo VI de las Mismas. - Hay cinco firmas rubrica-
 cadas e illegibles. -

Al Folio 92.-EXCMO. SR. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
 do a JUSTA DÍAZ MONTERO y CARMEN VISA DÍAZ, a las penas de DOCE AÑOS Y UN
 DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, a cada una de ellas, como autoras de un delito de
 auxilio a la rebelión sin circunstancias, a tenor del art. 240 del Código de
 Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsa-
 bilidades civiles q. se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo
 ello en virtud de haberse declarado probados los hechos q. de-
 talladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es
 necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fe-
 lio de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicci-
 ón manifiesta con lo q.

manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultan y en su virtud as procedentes que preste V.E su aprobación a la misma haciendo firme y ejecutoria. - Si V.E así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas. - En cuanto al otro si, por sus propios fundamentos procede la commutación que se propone de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la comienza; deciendo quedar las procesadas en situación de prisión atenuada. - V.E no constante resolviera. - Zaragoza a 23 de Febrero de 1.944. - EL AUDITOR: Illegible. - Rubricado y sellado. -

Al Folio 93.-En Zaragoza a 2 de Marzo de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a las procesadas JUSTA DIAZ MONTERO y CARMEN VISA DIAZma la pena de DOSE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, a cada una, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion; les sera de abono la prisión preventiva. Las responsabilidades civiles se liquidaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al trámite de la sentencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo, commute las penas impuestas por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR, a cada una de las condenadas, cuyas penas llevaran consigo las accesorias de suspencion de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena.- Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes.-EL CAPITAN GENERAL:MONASTERIO.-Rúbricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia
extiende el presente que concuerda con su original en su remito
de orden y visado por S.S^a en Zaragoza a veinte
mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Sam

Ronaldoval

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 7144 del año 40 contra Justo Díaz
Mautero y otra por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de Abril de 1944

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Abril de 1944.

Señores

Hillaruelo
Fejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal estima no procede instruir expe-
diente.

Zaragoza 24 Agosto 1944

P. D.
Manuel de Sáenz

Diligencia.- Despacho de la Fiscalía en 25 Mayo 1944.

Providence.- Zaragoza veinticinco Mayo mil no-
Señores.- veinticinco cuarenta y cuatro
Albarracín)
Zejada)
Barroeta)

Pase al Pórculo

Arguedas

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

Arguedas

A U T O

SEÑORES

- D. José Villanuelo
D. Félix Gómez
D. Ángel Barroeta

Días Montoro y Carmen Vizca Díaz, vecinos de Huelva y Zaragoza, delito auxilio a la rebelión, pena seis años

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

las anteriormente citadas

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Excedente de la

en f. M. Martínez

Profesional Nota-

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

[Signature]

Notificación al

Dr. Fiscal

Al dia siguiente notifíquese en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior, queda enterado y firme
de que certifico

[Signature]

Diligencia.- En 14 Julio 1944 se remite los testimonios
del presente auto al Tribunal Estacional.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGÓN